



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Salta, 16 de mayo de 2.024.-

Y VISTO:

Esta **Carpeta Judicial n°1227/2024 Incidente N° 2 - NN: CUBIERTAS CORREO ARGENTINO s/Audiencia de excepciones (Art. 38, CPPF),**

CONSIDERANDO:

I.- Que se celebra la presente audiencia de excepciones en el marco de lo establecido por el art. 38 del CPPF y una vez iniciada, se concede la palabra en primer lugar, a la representante del Ministerio Público Fiscal, Dra. Florencia Altamirano.

En la ocasión, expuso que solicitó la sustanciación de la misma, con el objeto de requerir se declare la incompetencia territorial de este Tribunal y se remitan las actuaciones al Juzgado Federal de Orán.

A modo de reseña, expuso que el presente caso se inició el 23 de agosto de 2.023, cuando el Correo Argentino denunció que tenían encomiendas con un cargamento de 480 neumáticos que estaban destinados a diferentes lugares del país, cuyos avales excedían los montos permitidos en la normativa vigente, por lo que la primera hipótesis de la Fiscalía fue que se estaría cometiendo el delito de encubrimiento de contrabando.

Dijo que en virtud de ello, se solicitó la retención de las encomiendas y que además, se requirió autorización judicial para



aperturarlas, recordando que una vez abiertas, se tomó conocimiento de diferentes remitentes, con los que se comunicaron de parte de la Fiscalía.

A continuación, detalló quienes eran los remitentes y expuso que si bien la presente investigación se inició a los fines de investigar el delito de encubrimiento de contrabando, terminó decantando en el delito de contrabando de mercadería de origen extranjero, explicando que se arribó a tal hipótesis a partir de las declaraciones de los remitentes, de donde surgió el lugar de donde habían adquirido las cubiertas, llegando a la conclusión que las compraron a una distribuidora de nombre "Norte Agro" a una persona llamada David.

Dijo que se verificó que, además, los paquetes de las encomiendas tenían adosadas las facturas de compras de las cubiertas que daban cuenta que efectivamente habían sido adquiridas a la empresa señalada, cuya razón social estaba a nombre de una persona identificada como David Edilberto Medina.

Sostuvo que a partir de allí, comenzó la investigación en contra de Medina por el delito señalado, logrando determinar que el nombrado ya había celebrado un acuerdo de suspensión del proceso a prueba por el delito de encubrimiento de contrabando en concurso real con el delito de uso de documento privado falso, detallando que en esa causa se pudo conocer que Medina se dedicaba a la venta al por menor de cámaras y cubiertas pero que no se pudo comprobar que esté inscripto como agente importador o exportador.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Manifestó que en virtud del conocimiento que tenían de que Medina continuaba vendiendo mercaderías que provenían del contrabando pero que las personas las compraban legalmente, la Fiscalía solicitó autorización judicial para no comunicar la investigación al afectado, entre otras medidas más.

Expuso que del resultado de escuchas telefónicas se pudieron determinar distintas conversaciones de las que surge que Medina a través del empleo de camiones realiza contrabando de chatarras hacia una finca ubicada estratégicamente a cincuenta metros de la ruta n° 50, a 3 km de Aguas Blancas y que colinda con Bermejo, Bolivia, donde los camiones ingresan en forma ilegal.

Dijo que se efectuaron vigilancias sobre la finca y que cuentan con tomas fotográficas donde se advierten los camiones con la mercadería.

Manifestó que por lo expuesto, la investigación dejó de ser una investigación de encubrimiento de contrabando respecto de los remitentes de las encomiendas y se transformó en una investigación de contrabando en contra de Medina.

Expuso que todas las medidas de investigación se realizaron en la localidad de Orán y de Aguas Blancas y que incluso las pendientes también se deben llevar a cabo en dicha jurisdicción, agregando que Medina posee domicilio en Oran y Aguas Blancas, considerando que la declaración de incompetencia además de facilitar la investigación para el Ministerio Publico va a ser favorable para el imputado.



Por lo expuesto en el marco del art. 45 inc. "a" del C.P.P.F. solicitó se declare la incompetencia territorial del Tribunal y se remitan las actuaciones al Juzgado Federal de oran.

II.- Que, llegado al momento de resolver, acerca de este hecho expuesto por el Ministerio Público Fiscal, que dio origen a una investigación de maniobras presuntamente ilícitas llevadas a cabo por el ciudadano identificado como David Medina, lo que se sustenta en los trabajos de campo y demás medidas de investigación que se efectuaron en la circunscripción judicial federal de la localidad Orán y compartiendo el dictamen de la Unidad Fiscal, teniendo en cuenta que restan medidas de producción en aquella ciudad y, por encontrarse todos los medios y las posibilidades de documentar los hechos en la citada ciudad y además, a los fines de garantizar el debido derecho de defensa corresponde hacer lugar al pedido de incompetencia territorial efectuado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR la incompetencia territorial de este Tribunal para intervenir en la presente causa en la que se investiga el delito de contrabando de mercadería de origen extranjero y, en consecuencia, remitir las actuaciones al Juzgado Federal de Orán.

II.- INVITAR al titular del mencionado juzgado, en caso de no compartir el criterio, a dirimir la contienda ante el Tribunal Superior que corresponda.

III.- REGÍSTRESE comuníquese y archívese. -





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Fecha de firma: 16/05/2024

Firmado por: MARIELA ALEJANDRA GIMENEZ, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#38922055#412178773#20240516125638525